

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN

**Comité de Transparencia de Banobras
Presente**

En el marco del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y de los artículos 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III y 140 de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP, se pone a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información la cual es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL, en los siguientes términos:

Área Responsable:	Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente
Descripción de la información o documento que se propone clasificar:	Datos personales contenidos en el Contrato Cerrado número DAEMA/GIUS/02/2024 para la prestación del SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN Y SUMINISTRO EXTERIOR E INTERIOR PARA LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA JUÁREZ NÚMEROS 134, 140, 154, 156 (6) Y PASEO DE LA REFORMA 13, 19, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06030, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (INMUEBLE), celebrado el 9 de abril de 2024, entre BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del FONADIN y la CONSTRUCTORA FUERTE DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.
Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Datos personales contenidos en el contrato: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y correo electrónico personal de una persona física.
Fundamento legal para la publicación de la información:	Artículo 77, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Fundamento legal de la clasificación (artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley que le otorga el carácter de confidencial):	Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación (señalar las razones o circunstancias especiales que les llevo a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada):	La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física, titular de dichos datos, ya que en sí mismos o a través de ellos se puede identificar información de su titular, aunado a que BANOBRAS como sujeto obligado es responsable de garantizar su protección frente a terceros, por lo que no pueden ser objeto de publicidad.

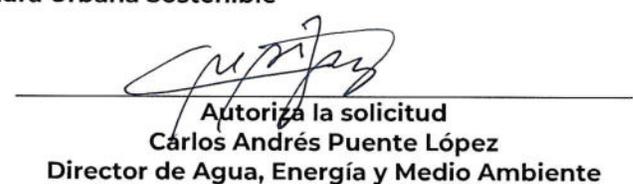
Atentamente



Elabora la solicitud
Boris Abad Tiscareño
Subgerente de Infraestructura Urbana Sostenible



Revisa la solicitud
Gerardo Fernández Peña
Gerente de Infraestructura Urbana Sostenible



Autoriza la solicitud
Carlos Andrés Puente López
Director de Agua, Energía y Medio Ambiente

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN Y SUMINISTRO EXTERIOR E INTERIOR PARA LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA JUÁREZ NÚMEROS 134, 140, 154, 156(6) Y PASEO DE LA REFORMA 13, 19, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06030, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (INMUEBLE), POR LO QUE EN ADELANTE EN EL PRESENTE CONTRATO SE HACE REFERENCIA COMO SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚM 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL MISMO BANCO, EN ADELANTE EL "FONADIN", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CONSTRUCTORA FUERTE DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. EL "PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. LIC. BEATRIZ LUCIA LOPEZ GARCIA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("DECRETO"), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- II. En cumplimiento al decreto, con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el FONADIN, entre cuyos fines se encuentra promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente.
- III. Con fecha 08 de octubre de 2018, se publicó en el DOF, el decreto por el que se reforma y adiciona el decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, el cual incluye la observancia de criterios de sostenibilidad del patrimonio de FONADIN, entre otros (Decreto Modificatorio de Creación).
- IV. Con fecha 08 de mayo de 2020 mediante Acuerdo CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/II-A (ACUERDO) el Comité Técnico del FONADIN en su primera sesión extraordinaria de 2020 autorizó entre otros conceptos el siguiente monto para llevar a cabo diferentes contrataciones:

CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/II-A

“Con fundamento en los Artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (Decreto), la Cláusula Tercera, incisos a) y l, así como las Reglas, 5.4., 5.16., 5.19., 28.7., 29.2. y 58. De las Reglas de Operación del FONADIN, el Comité Técnico autoriza al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria del FONADIN (Institución Fiduciaria), un Apoyo Recuperable, hasta la cantidad de \$6'158,623,939.45 (seis mil ciento cincuenta y ocho millones seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y nueve pesos 45/100 M.N.) (APOYO), cuyo destino es la adquisición de un bien inmueble propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ubicado en la Avenida Juárez y Paseo de la Reforma números 134, 140, 154, 156(6) y 13, 19, respectivamente, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México (INMUEBLE) más gastos asociados a la adquisición, con el objetivo de contar con la reserva territorial para promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de un Proyecto de Infraestructura Urbana o Regeneración Urbana Sostenible en el INMUEBLE. Para ello se faculta a la Institución Fiduciaria a presentar ante el ISSSTE la Carta Oferta de Aceptación.

El monto del APOYO se destinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta \$5,389'643,680.00 (Cinco mil trescientos ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para la adquisición del INMUEBLE, que corresponde al valor mínimo de enajenación.
- II. Hasta por \$431'171,494.40 (cuatrocientos treinta y un millones ciento setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 40/100 m.n.) IVA en su caso incluido, equivalente al 8% (ocho por ciento) respecto del valor comercial conclusivo del inmueble, para pagar los gastos e impuestos que correspondan y/o deriven de dicha operación, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el impuesto sobre adquisición de inmuebles (ISAI), derechos de registro, certificados de libertad de gravamen, impuesto predial y derechos de agua, zonificaciones, inscripción en el registro público de propiedad federal, seguros, gastos asociados a dicha adquisición, gastos notariales y cualquier otro concepto necesario para formalizar la operación de compraventa y gestiones posteriores a ésta, tales como la contratación de un tercero que provea el servicio de seguridad para la guarda y custodia del inmueble a cargo de BANOBRAS en su carácter de institución fiduciaria del FONADIN,...





DECLARACIONES

I. DECLARA EL “FONADIN”, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como banca de desarrollo e institución fiduciaria en el “FONADIN” y se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su reglamento orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Carlos Andrés Puente López acredita la personalidad con que se ostenta en representación de la misma, la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido revocada, modificada ni de forma alguna disminuida de conformidad con la Escritura Pública número 56,386 cincuenta y seis mil trescientos ochenta y seis, libro 1,180 mil ciento ochenta, de fecha 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaria Publica Número 131 ciento treinta y uno, de la Ciudad de México, mismas facultades que no le han sido revocadas o modificadas a la fecha.
- c) El “FONADIN” cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación.
- d) Señala como su domicilio para los fines y efectos legales de este contrato, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra Número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.
- e) Conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XV y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los numerales 8 y 9, sección “XIII.5. Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente” del Manual General de Organización de Banobras, el C. Carlos Andrés Puente López R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, como se establece en la escritura pública número 56,386 de fecha 20 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 80259 de fecha 20 de agosto de 2019.
- f) De conformidad con el apartado 403200 Gerencia de Infraestructura Urbana Sostenible, numerales 11,13,17, y 18 del Manual de Organización Específico de la Unidad de Banca de Inversión, acompaña en la firma del presente Instrumento el C. Gerardo Fernández Peña en su carácter de Gerente, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante del “PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- g) La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Se eliminó un dato personal correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona física. Fundamento: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física.



Mexicanos y en los ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN X, 26, FRACCIÓN III, 40, 41, FRACCIÓN I Y 42 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), ASÍ COMO 28, 29, 30, 71, FRACCIÓN I Y 72 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (RLAASSP)

- h) FONADIN cuenta con la suficiencia de recursos para enfrentar el compromiso, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del acuerdo CT/1ªEXT/08-MAYO-2020/II-AXI, mediante el cual, el Comité Técnico del FONADIN autorizó dichos recursos, así como del oficio número GIUS/403200/086/2024, de fecha 27 de marzo de 2024 mediante el cual se solicitó una cotización para el servicio en comento, y el oficio UF/DFE/GEFARRF/154400/054/2024 de fecha 02 de abril de 2024 suscrito por el Ciudadano Carlos Omar Lara Reyes, Titular de la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, mediante el cual, se informa que el **FONADIN** cuenta con los citados recursos.
- i) Para efectos fiscales, y actuando en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número administrativo 1936, Fondo Nacional de infraestructura, las Autoridades Hacendarias le han asignado al FONADIN el Registro Federal de Contribuyentes clave FNI970829JR9.
- j) Tiene establecido su domicilio en Avenida Javier Barros Sierra Número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. EL "PROVEEDOR" declara que:

- a) Cuenta con la capacidad legal para firmar el presente contrato y es su voluntad celebrarlo.
- b) Es una persona moral legalmente constituida como sociedad mercantil conforme las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número **9,560 Volumen XXXI (Trigésimo Primero)** de fecha **13 de Septiembre de 2012**, otorgada ante la fe del Notario Público **Lic. Arturo Duarte García**, notario público número **165**, cuyo primer testimonio se tomó razón de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Poder Judicial de la Ciudad de **Los Mochis, Municipio de Ahome, estado de Sinaloa**, bajo el número **25149*3**.
- c) Para todos los efectos legales derivados de este contrato señala como domicilio el ubicado en **calle Cuarzo, número 1019, Fraccionamiento Diamante, Los Mochis, municipio de Ahome, estado de Sinaloa, código postal 81229**.
- d) El ciudadano **Lic. Beatriz Lucia López García** cuenta con las facultades para obligar a su representada conforme al poder general para actos de administración que se expidió en su favor mediante escritura pública número **9,146 Volumen XX (Vigésimo)** de fecha **23 de Enero de 2023**, otorgada ante la fe del licenciado **Ricardo Sibrian Vega**, notario público número **217**, de la Localidad de **Mochicahui, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa**, inscrita en el registro público de comercio, de la ciudad de **Los Mochis, municipio de Ahome, estado de Sinaloa**, en el folio mercantil electrónico número **25149**, con fecha **26 de Enero de 2023**, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no les ha sido revocado en forma alguna, ni limitado o modificado a la fecha.



- e) Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: **CFP120913K98**, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) Cuenta con personal calificado, infraestructura y capacidad necesarios para cumplir con el objeto materia del presente contrato.
- g) Tiene por objeto social, entre otros, **Construcción de caminos, terracerías y nivelaciones de terrenos; construcciones de bodegas, de instalaciones para usos agropecuarios e industriales; la construcción de toda clase de obras hidráulicas como canales, puertas, drenes, presas, construcción de toda clase de obras de tipo como drenaje profundo, pluviales, instalación de alumbrado, de toda clase de maquinaria nueva o usada, equipo, útiles y enseres y todo lo necesarios para cumplir con los propósitos antes señalados para el buen desarrollo de la sociedad; la planeación del diseño y proyecto de toda clase de obras de arquitectura e ingeniería, el ejercicio de actos de comercio que tenga relación con el inmobiliario, etc.**
- h) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- i) Está de acuerdo que, en caso de resultar falsa cualquiera de las manifestaciones que efectúa a través del presente instrumento, o en el evento de que durante la vigencia de este contrato incurra en falsedad, el presente instrumento será nulo.
- j) EL PROVEEDOR manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero o activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes mencionadas. Para efecto de lo anterior, EL PROVEEDOR autoriza expresamente a FONADIN para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte de corrupción, FONADIN podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, de conformidad con la Cláusula Décima Octava. Rescisión.
- k) Derivado de lo anterior, EL PROVEEDOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actos ilícitos.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES:

- a) Que celebran libremente el presente instrumento jurídico en los términos consignados y manifiestan que no existe error, dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento, además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato, el Anexo Técnico, la propuesta económica, prevalecerá lo establecido en el Anexo



Técnico, por lo que estarán de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulen.

- b) Acuerdan que, durante la prestación de los servicios, no ofrecerán, prometerán, darán o recibirán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. – El PROVEEDOR se obliga a proporcionar al FONADIN el servicio integral de iluminación exterior e interior provisional en las zonas de acceso y en las zonas prioritarias interiores como sótanos, así como instalar los circuitos de distribución adecuados, en los inmuebles ubicados en Avenida Juárez Números 134, 140, 154, 156(6) y Paseo de la Reforma 13, 19, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México (**INMUEBLE**), de conformidad con lo establecido en los términos y condiciones del Anexo Técnico que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 1**, así como en la **Propuesta Económica** que presentó el **PROVEEDOR** al FONADIN, misma que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 2**, en la cual se detalla el número de días, características, especificaciones, lugares de ubicación, el desglose y detalle de los servicios objeto del presente contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. – El PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, a partir de las 12:00:00 a.m. del 1 de abril de 2024 y hasta las 11:59:59 p.m. del día 1 de junio de 2024.

TERCERA. MONTO. – Las Partes convienen como pago de los Servicios materia del presente contrato, la cantidad total de \$463,688.25 (cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.), la cual incluye el impuesto al valor agregado.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado por las Partes mediante convenio modificatorio o por escrito al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo de El PROVEEDOR en favor del FONADIN.

En consecuencia, con excepción de las condiciones previstas en el párrafo que antecede, El PROVEEDOR, bajo ninguna circunstancia, podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los servicios que realice en cumplimiento del presente Contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO. – El FONADIN cubrirá a El PROVEEDOR, en pesos mexicanos el monto total los Servicios objeto del presente contrato, en una sola exhibición dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la factura por parte del FONADIN para lo cual se atenderá al procedimiento siguiente:

1. El PROVEEDOR deberá entregar al FONADIN la solicitud de pago acompañada de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales vigentes.
2. En caso de que el FONADIN considere que la documentación y/o el comprobante fiscal correspondiente recibido se encuentre incompleto, notificará a El PROVEEDOR las observaciones y/o deficiencias detectadas para que realice esta última las aclaraciones



pertinentes y, en su caso, cancele y emita el nuevo comprobante fiscal; el FONADIN informará por correo electrónico a El PROVEEDOR dichas observaciones en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de pago.

3. El PROVEEDOR tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente en que el FONADIN le notifique, para subsanar las observaciones. Transcurrido este plazo sin haberlas subsanado, se tendrá como cancelada la solicitud de pago y será necesario enviar una nueva solicitud.
4. Si a satisfacción del FONADIN, la información y documentación recibida cumple con lo establecido en la presente Cláusula, el FONADIN lo notificará por correo electrónico a El PROVEEDOR en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de pago.
5. El FONADIN realizará el pago mediante transferencia electrónica a El PROVEEDOR, en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de que el FONADIN le notifique por correo electrónico que la información y documentación recibida, cumple con lo establecido en el presente contrato, a su satisfacción.

El comprobante fiscal, deberá cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar las disipaciones contenidas en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación, incluyendo el sello correspondiente, FONADIN verificará su estructura, contenido y autenticidad.

El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que El PROVEEDOR realice las aclaraciones que solventen las observaciones y/o deficiencias detectadas por el FONADIN, o bien sustituya (n) el (los) CFDI que no haya solventado los señalamientos, no se computará para efectos del Artículo 51 de la LAASSP.

El pago que derive de la relación contractual será cubierto por el FONADIN, a través de transferencia electrónica en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la carátula de la cuenta proporcionada por El PROVEEDOR, la cual será enviada al titular de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Urbana Sostenible, de tal forma que como mínimo contendrá: la CLABE interbancaria de 18 (dieciocho) dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido El PROVEEDOR, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes que serán calculados conforme a la normatividad aplicable.

QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. – El PROVEEDOR proporcionará un Servicio integral de iluminación exterior e interior provisional en las zonas de acceso y en las zonas prioritarias interiores como sótanos, así como instalar los circuitos de distribución adecuados para tal efecto, esto para evitar condiciones de inseguridad que comprometan a BANOBRAS/FONADIN con la comunidad donde se ubican los inmuebles, con el objeto de evitar que se vuelvan puntos de riesgo en seguridad o peligrosos, para lo cual se requiere un servicio integral que brinde la instalación eléctrica que cumpla con la normativa en seguridad y permita una correcta ejecución del servicio por parte de los Servicios de Protección Federal.



El personal deberá realizar las siguientes tareas, actividades y procedimientos, los cuales se enlistan a continuación de manera enunciativa más no limitativa, y deberán de venir plasmadas por parte del Proveedor:

No.	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Suministro e instalación de Lámpara LED 800W, para iluminación exterior IP67, 127/240, ultrabrillante	12	Pieza
2	Suministro e instalación de Reflector LED IP63 interior	30	Pieza
3	Suministro e instalación de Cableado iluminación, instalación de lámpara en zonas exteriores e interiores, arneses y fijación de cableado, en calibre 8 AWG.	200	M
4	Suministro e instalación de Cableado iluminación, instalación de lámpara en zonas exteriores e interiores, arneses y fijación de cableado, en calibre 10 AWG.	180	M
5	Suministro e instalación de Centro de carga, gabinete y murete a base de PTR de acero, para instalación en piso.	1	Lote
6	Suministro e instalación de Circuitos derivados para distintas zonas, incluye murete de PTR de 4x4 y gabinete con centro de carga QO2 y pastillas termomagnéticas	3	Lote

INMUEBLES

<u>Nombre del inmueble</u>	<u>Ubicación</u>	<u>M² de construcción</u>
Inmueble de Oficinas Av. Juárez No. 134	Av. Juárez No. 134, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P. 06030	534.66
Inmueble de Paseo de la Reforma No. 13	Avenida Paseo de la Reforma No. 13, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P. 06030	953.20
Inmueble de Oficinas Av. Juárez No. 140.	Av. Juárez No. 140, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P. 06030	4,392.26
Inmueble de Oficinas Av. Juárez No. 154	Av. Juárez No. 154, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P. 06030	1,585.46
Inmueble de Av. Juárez No. 156 (6)	Av. Juárez No. 15, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P. 06030	3,494.54

SEXTA. – EL PROVEEDOR SE OBLIGA A:

- 1.- Proporcionar el servicio en los términos y condiciones del presente contrato.
- 2.- No delegar el cumplimiento de sus obligaciones a un tercero.
- 3.- El PROVEEDOR utilizará sus propios recursos para proporcionar el servicio objeto del presente contrato, sin que genere algún costo adicional para el FONADIN, debiendo cubrir los impuestos y



gastos que se llegaren a generar con motivo del servicio, salvo los que sean única y exclusivamente del FONADIN.

4. Sacar en paz y a salvo al FONADIN de cualquier reclamación relacionada con la prestación del Servicio.

SÉPTIMA. – EL FONADIN SE OBLIGA A:

1.- Cubrir en una sola exhibición el monto total del Servicio, en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

3.- Comunicar por escrito a El PROVEEDOR de cualquier anomalía que se observe en la prestación del servicio.

4.- No permitir que personas ajenas a El PROVEEDOR tengan acceso a la información proporcionada, salvo que fuera solicitada por autoridad competente para ello en términos de la normativa aplicable.

OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la prestación de servicios objeto del presente contrato. Por lo tanto, cada parte se obliga a mantener a la otra parte en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada parte mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

NOVENA. PRIMERA. CESIÓN. - Las Partes convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son intransferibles.

En consecuencia, no podrán ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral.

La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión del presente contrato, en términos del presente contrato.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, El PROVEEDOR se obliga a contratar fianza de cumplimiento con una afianzadora autorizada a favor del FONADIN por el 10% (diez) por ciento sobre el monto de la prima contratada, más el impuesto al valor agregado, la cual deberá entregar al FONADIN dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, misma que formará parte del presente instrumento jurídico.

Convienen las partes que la garantía contratada para el cumplimiento del presente contrato, podrá hacerse efectiva cuando El PROVEEDOR incumpla con lo establecido en el mismo.

Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a responder ante cualquier deficiencia del Servicio o vicio oculto hasta por un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de entrega del servicio objeto del Servicio.



DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.- El PROVEEDOR acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control, así como la Auditoría Superior de la Federación y cualquier otro órgano fiscalizador supervisor, regulador de FONADIN o terceros auditores contratados por dichas instancias o FONADIN, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que le practiquen al PROVEEDOR relacionadas con el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al FONADIN dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes para que este último tome las medidas pertinentes, previo a la contestación del PROVEEDOR a la instancia correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. – El FONADIN podrá efectuar modificaciones al contrato dentro de su vigencia, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al objeto original, por acuerdo escrito de las Partes mediante Convenio Modificatorio y en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. FIRMEZA DEL PRECIO. – Los precios fijados se mantendrán hasta el total cumplimiento del presente contrato y se cotizarán en moneda nacional, siempre y cuando no se aumenten o disminuyan servicios al objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. - Las Partes establecen una pena convencional a cargo de El PROVEEDOR correspondiente al uno (1) por ciento, por cada día natural de demora en la recepción de los servicios a favor de FONADIN, hasta por el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha establecida para tal fin, esta sanción se aplicará sobre el monto de los servicios que no hayan sido prestados y sin considerar el impuesto al valor agregado. El plazo máximo para cumplir con la prestación de servicios es de diez días naturales, contada a partir de la fecha de prestación de los servicios originalmente pactada. Si agotado este plazo El PROVEEDOR no presta los servicios contratados, FONADIN rescindirá el contrato sin responsabilidad sin necesidad de resolución judicial, y ejecutará la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. –En caso de incumplimiento por parte de El PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, FONADIN podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento y sin necesidad de resolución judicial, por una o varias de las causales siguientes:

- I) Proporcionar los servicios objeto del presente contrato, con especificaciones diferentes a lo estipulado en el presente contrato y en el Anexo Técnico.
- II) Modificar unilateralmente las características del Servicio sin autorización expresa del FONADIN.
- III) Incrementar el costo de los servicios que alteren el monto establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato.
- IV) No reintegrar las cantidades pagadas en exceso y/o indebidas, con los intereses correspondientes derivados del presente contrato, y en su caso de los convenios modificatorios que se celebren, conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.



- V) Ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de otra persona física o moral, así como los derechos de cobro del presente contrato, sin el consentimiento del FONADIN, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento jurídico.
- VI) Cuando el importe que se haya deducido por concepto de penas convencionales, sea igual o superior al 10.0% (diez por ciento) del monto máximo señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.
- VII) No guardar confidencialidad de la información marcada como información reservada o confidencial, en términos del presente instrumento jurídico.
- VIII) Haber declarado falsamente o proporcionada información apócrifa para suscribir el presente contrato.
- IX) En caso de que FONADIN detecte que El PROVEEDOR ha incurrido en algún acto de corrupción por sí o por interpósita persona, tal como se establece en las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Tercera de este instrumento.
- X) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión será el siguiente:

- I) El FONADIN comunicará por escrito a El PROVEEDOR el incumplimiento en que haya incurrido para que, en un término de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de su recepción, El PROVEEDOR exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II) Una vez que el FONADIN reciba la contestación de El PROVEEDOR, FONADIN contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer El PROVEEDOR debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito a El PROVEEDOR, la resolución dentro del mismo plazo.
- III) Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar el importe que El PROVEEDOR debe reintegrar al FONADIN al momento de actualizarse la rescisión respectiva, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la fecha del finiquito correspondiente.
- IV) En caso de que El PROVEEDOR subsane el incumplimiento a entera satisfacción de FONADIN, este último podrá suspender definitivamente el procedimiento de rescisión dejándolo sin efecto y en su caso, aplicando las sanciones que resulten procedentes.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - El PROVEEDOR acepta y reconoce que el FONADIN, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de



continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato.

En dichos supuestos, El PROVEEDOR deberá reintegrar al FONADIN los gastos en que este último hubiera incurrido con motivo de la terminación anticipada, asimismo, El PROVEEDOR reintegrará al FONADIN el importe que resulte al momento de actualizarse la terminación anticipada, en términos de las condiciones generales.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENLACES. – Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente contrato para lo cual designan a las personas siguientes:

FONADIN: Enlace: Carlos Andrés Puente López.
Director de Agua, Energía y Medio Ambiente.
Correo electrónico: carlos.puente@banobras.gob.mx,
gerardo.fernandez@banobras.gob.mx, boris.abad@banobras.gob.mx
Domicilio: Av. Javier Barros Sierra, No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

El PROVEEDOR: Enlace: Ing. José Vicente Ibarra León
Correo electrónico: [REDACTED]
Domicilio: Calle Cuarzo 1019, Diamante Residencial, Los Mochis Ahome C.P. 81229, Sinaloa.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban realizarse en relación al presente contrato, deberán hacerse por escrito y con anticipación, mediante entrega directa con acuse de recibo, dirigido a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones de este instrumento jurídico y/o al correo electrónico que al efecto se proporcione por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo electrónico.

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, constituyen un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe vicio alguno de conocimiento.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas de este Contrato se utilizan exclusivamente para conveniencia de **“LAS PARTES”** y no tienen significación legal o contractual alguna, sólo tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas, su identificación y lectura, y por lo tanto no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este Contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a sus **Anexos de Ejecución**, así como a lo dispuesto por la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal respectivo; y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

En el supuesto que la controversia subsista, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Leído que fue por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en las fechas especificadas.

